MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 230 DE 2018

ARRENDATARIO: **GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA Propietario del Establecimiento de Comercio CAFETERÍA MÁRQUEZ.**

CEDULA: **79.446.123.**

NIT. **79446123-1**

OBJETO: **"DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL SEGUNDO PISO – MEZANINE – DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL CALLE 26 No. 27-48 DISPUESTO PARA FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC."**

VALOR: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4'200.000.00) M/CTE.**

==========

Entre los suscritos Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de DIRECTOR GENERAL, mediante Decreto No. 2346 del 20 de Noviembre de 2014 y Acta de Posesión No. 0010 del 25 de Noviembre de 2014 del Ministerio de Justicia y de Derecho, debidamente facultado, por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. identificado tributariamente con el número 800.215.546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que para los efectos del presente Contrato, se denominará **EL INPEC**, por una parte, *y* por la otra, el señor **GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA,** Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79'446.123 de Bogotá D.C.- Persona Natural, con NIT:79.446.123-1, acorde con certificado de matrícula de la Cámara de Comercio, propietario del establecimiento de comercio **"CAFETERIA MARQUEZ**, inscrito en el régimen simplificado; actividad económica: 5613 expendio de comidas en cafetería, 5629 actividades de otros servicios de comidas, con dirección de notificaciones en la DG 9 No. 78c 42 IN 7 AP 203 Bogotá D.C, dirección comercial calle 26 No. 27-48 de Bogotá D.C., e-mail: gordillo5132@hotmail.com y quien para los efectos del presente se denominará **EL ARRENDATARIO,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Qué de acuerdo al Decreto 1567 de 1998 por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado en su artículo 24…"El área de calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional…".

2. Dando cumplimiento a los lineamientos establecidos para las entidades del Sector Público el Programa de Bienestar Laboral e Incentivos busca brindar herramientas para el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores penitenciarios y sus familias, a través del diseño e implementación de actividades encaminadas a mejorar el nivel de satisfacción, eficacia, efectividad y elevar el sentido de pertenencia del servidor penitenciario con la Institución.

3. Que de conformidad con la Resolución 00598 del 16 de Marzo de 2018, artículo 91 estableció las funciones del Grupo de Bienestar Laboral numeral 1 "...Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para el mejoramiento del clima organizacional y el fortalecimiento de la cultura organizacional..."

4. Que de conformidad con la Resolución 00598 del 16 de Marzo de 2018, artículo 91 estableció las funciones del Grupo de Bienestar Laboral numeral 1 "...Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para el mejoramiento del clima organizacional y el fortalecimiento de la cultura organizacional...".

5. Que así mismo el Programa de Bienestar Laboral e Incentivos versión 2 2018 el cual se encuentra debidamente aprobado tiene como objetivo "brindar herramientas para el mejoramiento de la calidad de vida de los servidores penitenciarios y sus familias y a su vez pretende estimular el aprovechamiento del tiempo libre, la integración familiar y el fortalecimiento de las relaciones interpersonales en el medio laboral.

6. Que Es por ello, que la Subdirección de Talento Humano a través del Grupo de Bienestar Laboral y en atención a las obligaciones y facultades señaladas, ha realizado estudios y seguimiento al bienestar de los funcionarios que laboran en el Instituto, evidenciando la necesidad de mantener un espacio debidamente atendido para servicio de cafetería dentro del Edificio de la Sede Central ubicado en la Calle 26 No. 27-48, piso 2, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento existente termina el próximo 7 de diciembre de 2018.

7. Que en el edificio existe, un lugar considerado apto para el consumo de alimentos y bebidas, de fácil acceso para los funcionarios que hacen uso de él, así mismo, genera mayor seguridad y menos desplazamiento fuera de la sede central, logrando el incremento y optimización de las actividades laborales, además de constituirse en un espacio de integración que contribuye a mantener buenas relaciones interpersonales y mejoramiento del clima laboral.

8. Que por lo anterior, para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario no es pertinente asumir en forma directa la prestación del servicio de cafetería, alimentación, expendio de productos de consumo y por eso considera preciso arrendar esta área a un tercero interesado en asumir dicha actividad. Además se evidencia la necesidad de celebrar nuevo contrato de arrendamiento para que en este espacio se continúe prestando el servicio de cafetería en donde se satisfagan las necesidades de los funcionarios de esta sede.

9. Que mediante Oficio 85104-SUTAH – GABIE - 2018IE0130489 de fecha 24 de Octubre de 2018, la Subdirectora de Talento Humano solicitó concepto jurídico a la Subdirección Gestión Contractual para arrendar espacio físico ubicado en el 2 piso mezzanine del edificio de la Dirección General del INPEC.

10. Que mediante Oficio 85201- GOCOT – 2018IE0136175 de fecha 2 de Noviembre de 2018, la Subdirección de Gestión Contractual emite concepto de viabilidad jurídica para celebrar el contrato de arrendamiento de un espacio físico y prestar el servicio de cafetería en el edificio de la sede principal del INPEC, bajo la modalidad de contratación directa.

11. Que mediante Oficio 85104-SUTAH-GABIE- 2018IE0130470 de 24 de Octubre de 2018, la Subdirectora de Talento Humano solicitó concepto financiero a la Coordinadora Grupo Contabilidad.

12. Que mediante Oficio 85001-DIGEC-GRUCON 2018IE0132822 de fecha 29 de Octubre de 2018 la Coordinadora del Grupo Contabilidad emitió el siguiente concepto: *"... Para proceso de arrendamiento del espacio físico para el uso de los servicios de cafetería en el edificio de la sede central del Instituto, no requiere indicadores financieros en razón a que no existe una erogación de dineros por parte del Instituto sino un ingreso por concepto de arrendamiento..."*.

13. Que mediante Oficio 8510-SUTAH – GABIE -2018IE0130431 de fecha 22 de Octubre la Subdirectora de Talento Humano solicitó al Coordinador del Grupo Logístico del INPEC, concepto para actualizar el Estudio de Mercado para arrendar espacio físico – Cafetería en los alrededores del Edificio del INPEC.

14. Que mediante el Oficio 8500-DIGEC-85003-GOLOC-2018IE0141707 de fecha 13 de Noviembre de 2018 el Coordinador del Grupo Logístico emite el respectivo estudio al Director Gestión Corporativa.

15. Que mediante Oficio 8100 – DINPE - el Señor Director General del INPEC autoriza se suscriba Contrato de Arrendamiento entre el INPEC y el Señor GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio CAFETERÍA MÁRQUEZ.

16. Que el contrato de arrendamiento a realizar, no requiere de CDP, el INPEC recibirá por parte del ARRENDATARIO un canon a su favor y se consignara en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, según lo indicado por la Coordinadora del Grupo de Tesorería.

17. Que aparece en los estudios previos y análisis del mercado, las condiciones comparativas para evaluar las cotizaciones y/o ofertas que satisfacen las necesidades del INPEC, teniendo en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública, requeridos en el Decreto 1082 de 2015 señaladas anteriormente.

18. Que con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el INPEC profirió la Resolución de Justificación de la Contratación Directa.

19. Que el contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

20. Que procede la celebración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, bajo la modalidad de contratación directa, entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el señor GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA como propietario del Establecimiento de Comercio "CAFETERÍA MÁRQUEZ" "

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "DAR EN ARRENDAMIENTO UN ESPACIO FÍSICO UBICADO EN EL SEGUNDO PISO – MEZANINE – DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL CALLE 26 No. 27-48 DISPUESTO PARA FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. "

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: El espacio a arrendar por parte del INPEC, será el local existente en el Edificio de la Sede Central, ubicado en la Calle 26 No. 27-48 segundo piso, mezzanine (piso intermedio), con un área total de 76.5 metros cuadrados, para el desarrollo exclusivo de venta y consumo de alimentos.

Tendrá acceso a baños y áreas comunes como escaleras, pasillos y oficinas en donde se podrán ofrecer los diferentes productos de la cafetería.

El arrendatario deberá permitir el uso de los hornos microondas de propiedad del Instituto a los funcionarios que lo requieran, toda vez que comparten el mismo espacio.

El arrendatario del espacio deberá asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio, previa autorización del supervisor y manejar en debida forma el lugar arrendado, respondiendo por el aseo, conservación, mantenimiento y óptima presentación del espacio arrendado.

El costo de los servicios públicos de energía, agua y alcantarillado, serán asumidos por el Instituto, debiendo el arrendatario hacer uso racional de los mismos.

El horario de atención se fijará de lunes a viernes de 7: 00 am a 5: 00 pm.

Todo el personal que subcontrate el arrendatario deberá cumplir con los controles y protocolos tanto de seguridad como de acceso al edificio, así mismo con el aseo y requisitos de manipulación de alimentos, así mismo aplicar el manual de conservación, manipulación y control de fechas de vencimiento.

Los productos que oferte el arrendatario, deberán ser expuestos en el mobiliario y estantería que serán suministrados por el mismo, los cuales deberán contar con excelente presentación, buena ventilación e iluminación. Así mismo las mesas y sillas deberán encontrarse en perfecto estado así como el aseo y desinfección de los mismos.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El ARRENDATARIO se obliga con el INPEC, en cumplimiento de este contrato a:

1. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado.
2. Permitir que los funcionarios utilicen los hornos microondas de su propiedad del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, así como el espacio para el consumo de alimentos propios, elementos dispuestos en el mezzanine del segundo piso.
3. Asumir por cuenta y riesgo las adecuaciones u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas.
4. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecidos en su propuesta, observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo

suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por el INPEC.

5. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad en materia del contrato suscrito y atender sus requerimientos.

6. Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado.

7. Garantizar que tanto el ARRENDATARIO como todas las personas que subcontrate cumplan con los controles y protocolos de seguridad tanto al ingreso como al retiro del edificio.

8. Garantizar que la calidad de los productos alimenticios suministrados, cuenten con las especificaciones y condiciones de tratamiento, conservación y manipulación esto incluye el proceso de control de fechas de vencimiento.

9. Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permita la conservación de sus materiales y equipos, sin que EL ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar.

10. Permitir que tanto EL ARRENDATARIO, como las personas que subcontrate se les realice estudio de seguridad antes del inicio de las labores en las instalaciones del ARRENDADOR.

11. Hacer llegar las hojas de vida de las personas que subcontrate EL ARRENDATARIO, con todos los soportes, afiliación vigente y pago de la misma mes a mes al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo antecedentes de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES, CERTIFICADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, además por la naturaleza del objeto del contrato, deberá mantener actualizado el certificado de manipulación de alimentos de los mismos.

12. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas del proceso.

13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

14. Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la legislación civil como comercial.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INPEC: El INPEC se obliga para con el ARRENDATARIO a:

1. Entregar en buen estado al ARRENDADOR el espacio del mezzanine ubicado en el segundo piso de la Sede Central para el desarrollo de la labor. Área que cuenta con las siguientes dimensione: 8.5 metros de ancho, 9 metros de largo, 11 toma corriente distribuidos en el área, piso en cerámica color beige, ventana costado derecho de 1 metros de ancho y 1.5 metros de largo, cinco lámparas de luz día y puerta de doble hoja en vidrio, acometida de servicio de agua. Mesón en mármol costado el cual soporta los hornos que se encuentran en perfecto estado y funcionamiento en cantidad de cinco (5).

2. Los servicios públicos entiéndase servicio de acueducto, alcantarillado y energía serán asumidos en su totalidad por el ARRENDADOR.

3. Las inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la legislación civil y comercial.

QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se llevará a cabo el local existente en el Edificio de la Dirección General, ubicado en la calle 26No. 27-48, segundo piso, mezzanine (piso intermedio), con un área total de 76.5 mts 2.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será de un año, contados a partir de la suscripción del Contrato y del Acta de Inicio, previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.

SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000.00) M/CTE., de acuerdo con el tipo de contrato, los cuales se pagarán en cuotas mensuales por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000,00) M/CTE.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: El valor mensual del canon de arrendamiento será pagado por el ARRENDATARIO, de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma:

Deberá consignar dentro de los 10 diez primeros días de cada mes, el canon mensual fijado en la cláusula anterior, en la cuenta de ahorros recursos propios INPEC del Banco BBVA No. 049626336, una vez realizada la consignación, debe hacer llegar al Grupo de Tesorería la copia física o por medio del correo electrónico edwinyohany.calderon@inpec.gov.co de acuerdo a lo comunicado mediante oficio 2018IE0145080 del 19 de Noviembre de 2018 la Coordinadora Grupo Tesorería.

El ARRENDATARIO deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

NOVENA.- GARANTÍAS CONTRACTUALES: El ARRENDATARIO se compromete a constituir a favor del INPEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía que avale el cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia cuya casa matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación:

1. Cumplimiento general de las obligaciones surgidas del contrato. En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

2. Calidad del Servicio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

3. El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tres (3) años más.

4. Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

DECIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del titular de la Subdirección de Talento Humano o quien el Director del INPEC designe por escrito.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD DE EL INPEC: El ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus trabajadores autorizados o dependientes.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el ARRENDATARIO, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL ARRENDATARIO manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

DECIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes, ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: estudios previos, análisis del sector la propuesta presentada por el Señor GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio CAFETERÍA MÁRQUEZ, y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones al ARRENDATARIO, se realizarán a través de E-mail comercial: gordillo5132@hotmail.com tel. 3138041613 y demás medios electrónicos con que cuente el ARRENDATARIO. El INPEC al Tel. 2347474 Ext. 1171, 1212,1105 Correo electrónico bienestar@inpec.gov.co

VIGÉSIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado: con las suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: aprobación de la garantía de cumplimiento, registro presupuestal, previo a la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 13 DIC 2018

EL INPEC

Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EL ARRENDATARIO,

GUSTAVO HERNÁN RODRÍGUEZ MOLINA
CC. 79.446.123 de Bogotá D.C.
Propietario del Establecimiento de Comercio
CAFETERÍA MÁRQUEZ
NIT. 79446123 - 1

Revisó y Aprobó: José Nemesio Moreno Rodríguez – Director Gestión Corporativa
Revisó y Aprobó: Sandra Patricia Cárdenas Briceño– Subdirectora de Gestión Contractual.
Elaboró: Xenia Patricia Pimienta Padilla- Coordinadora Grupo de Contratación
Fecha: 10 Diciembre de 2018